



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 3127151499
[Valledupar - Cesar](#)

Valledupar, Cesar, trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023).

CLASE DE PROCESO: JURISDICCIÓN VOLUNTARIA (NULIDAD Y/O CANCELACIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO).

RADICACIÓN: 20001-40-03-005-2023-00142-00.

DEMANDANTE: ROSA ISABEL PARODY SERPA, C.C. 1.126.248.003.

PROVIDENCIA: ADMITE DEMANDA, DECRETA PRUEBAS, AMPARO POBREZA Y FIJA FECHA AUDIENCIA.

ASUNTO A TRATAR

Procede el despacho a resolver lo que en derecho corresponde, respeto a la admisión de la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

La demanda cumple con los requisitos previstos en los artículos 82 y 83, del Código General del Proceso, por lo cual se admitirá, imprimiéndosele el trámite del proceso de jurisdicción voluntaria consagrado en la sección cuarta, Título único, Capítulo primero, del Código General del Proceso.

No habiendo que surtir notificación alguna, se ordenará tener como pruebas los documentos allegados con la demanda y, de manera oficiosa, se ordenará la declaración de la señora ROSA ISABEL PARODY SERPA y LILIA BEATRIZ SERPA VILLAR, quienes expondrán sobre lo que les conste de los hechos de la demanda. Asimismo, se requiere a la parte demandante, que se sirva a allegar copia legible del Registro Civil de Nacimiento con Indicativo Serial N° 22651517, del 21 de noviembre de 1995, en atención a que el arrimado al plenario no permite la lectura de algunos apartes.

Por otra parte, con la presentación de la demanda, la actora solicita amparo de pobreza, petición que se ajusta a lo normado por el artículo 152, del Código General del Proceso, en cuanto a la oportunidad, competencia y requisitos del mismo, razón más que suficiente para acceder a ello.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Quinto Civil Municipal de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir y dar curso a la presente demanda de NULIDAD y/o CANCELACIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO, por el trámite Jurisdicción Voluntaria, adelantado, por conducto de apoderado, por la señora ROSA ISABEL PARODY SERPA, identificada con Cédula de ciudadanía N° 1.126.248.003.

SEGUNDO: DECRETAR como pruebas documentales las aportadas con la actuación. Oficiosamente, se decreta el testimonio de la demandante ROSA ISABEL PARODY SERPA y de la señora LILIA BEATRIZ SERPA VILLAR.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante, para que se sirva a arrimar al proceso copia legible del Registro Civil de Nacimiento con Indicativo Serial N° 22651517, del 21 de noviembre de 1995, por las razones expuestas.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 3127151499
Valledupar - Cesar

CUARTO: FIJAR el día viernes cuatro (4) de agosto de dos mil veintitrés (2023), a las 03:00 de la tarde, para llevar a cabo la audiencia de que trata el numeral 2°, del artículo 579, del Código General del Proceso, por medio virtual, a través de la plataforma dispuesta por la Rama Judicial (lifesize), en el link: <https://call.lifesizecloud.com/18744300>. Se les advierte a los convocados que su presencia es obligatoria y que la inasistencia injustificada dará lugar a imponer las sanciones pecuniarias y procesales de ley.

QUINTO: CONCEDER el amparo de pobreza a la señora ROSA ISABEL PARODY SERPA, conforme se dejó consignado.

SEXTO: RECONOCER al doctor JESUALDO ANDRÉS COSTA FERNÁNDEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 1.067.812.339, de La Paz, Cesar, y Tarjeta Profesional N° 314.455, del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Jose Edilberto Vanegas Castillo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3572558694f6f8897bf2dc2ebd47ebe0d4a51790a541f9c7eb2128fc909f0fdb**

Documento generado en 13/07/2023 06:14:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>